

28 de Agosto 1722 =

+

Indio

Permuta de tierras =

151.



En la Santa de las Casas del Consejo de la
Villa de Segura a veinte y ocho dias del
mes de Agosto del año de mil setecientos
y veinte y dos, ante mi Juan Antonio de
Arzobispo Es. D. y del numero de la Real
Justicia de este scripto, se juntaron a la
Ordinaria los señores D. Juan Antonio de
Ordinaria y Galaxa Alcalde Ordinario,
Bart. de Alcora Sindico por General,
Miguel Parria y Omeagasti Taxante,
Jorge de Naranjo y Pablo de Rubi
Escrivanes Donato de Tupia y Juan
de Meina Diputados que son mayor
parte de la Justicia y de los de la
Real D. y su jurisdiccion, de la otra
D. Miguel Velez de laso Huacari Don-
Juanal Velez de la misma Villa Senor
de la casa y Torre de laso de ella, y pro-
prietario de el Vinculo y Mayorazgo fun-
dado Confaculta de D. por D. Juan Parria
de Achotecoqui y Doña Juana de
laso su mujer el dia ocho de Marzo del
año pasado de mil quinientos y cinquenta

gruene por testimonio de P. Rana de
porroque Escriuano del numero de
esta Villa; Tuvieron en Ayuntamiento.
general que la Justicia y Lexim^{to}, y Deputados
Cavalleros nobles Sijos dalgo de ella se
lebraron por mi Testimonio, en veinte y
Uno del mes de Octubre del año pasado
de mil setecientos y diez y ocho, se pidio por
los interesados en la dehesa de Ozaeta a la
V. Magestad de las postrimerias y tenian
en ella, con otras de igual valor pertenecientes
al Convento; En cuya vista
se acordó, que no siendo en perjuicio, ni
sabiendo que se dezan dezan a los
parajes donde se pedian para otras per-
mutas, se executasen; En Ayuntamiento
del día ocho de Octubre de mil se-
tecientos y diez y ocho, a petición del D. D.
Miguel Riera de Olazábal de las Orogante
y otros parcereros en la suada dehesa,
se renovó de acuerdo primero, decretan-
do lo mismo; de lo que reconocim^{to} y asen-
tamos. Y de nuevo fueron nombrados
el D. Bartolomé de Alcora, y Juan de San. de
Alcora Justicial de uno de la misma
Villa; Como constara del testimonio
dado por mi el Escriuano con interposición de los
interesados acordados, que se pone ateniéndose

152
esta Escritura, y en Menor es el ro. =
C. 3. Aquí los Acuerdos = C. 3. C.

Por quanto el Sr. D. Bart. me alloro como
estaba nombrado Confesía haver visto y cono-
cido, en lo con el referido Sr. D. Don. de
Elcoro Amistadual, los pargos donde el
expresado D. Miguel Velez de los deca
dar ala Villa diferentes porciones
de tierra en la dehesa de Ozaeta y
las q. enpermuta de ellas desea anuier
agregar a diferentes Casas y Caserías de
la Mayoralgo; y q. de executarse ha
firmatta no se deoura perjuicio a ningún
Vecino, ni a una Contradición alguna
ellos: Por lo qual en cumplimiento
de los referidos acuerdos, en la Via
forma q. mejor de dño pueren, el
Sr. D. Miguel Velez de los deca Juan
Trasquil Otorga q. da a la dñ. Villa
y sus condes dos mil y quinientas porciones
de que se mandano guettirre y poseer
en dos fijos: Cien en la expresada
dehesa de Ozaeta q. se daban a los dñs
en dño. sucesos en la forma q. deuso se
dian, reservando como reserva p. dñ. de
D. Miguel q. de noventa porciones de tierra

En la porcion que tiene desde la Caseria
de Dalgomendia, desde el rio Santa
el Camino real, con cuyo desquente, que-
dan en dos mil quatrocientas y diez por-
turas las queda ala Villa el dho. D.
1. Miguel, que se hallan en tantas porciones
en los parages siguientes: Otra sobre
la Hermita de S. Catalina: otra
sobre Aldeta deuso: otra en un exuca:
otra junto a Caduequi: otra en par
de Dalgomendia, desde el Rio, asta lo
alto, y en esta porcion como va ex-
presa, reserva dho. D. Miguel Velez
de las noventa porturas entre el Ca-
mino real y el Rio principal, cuyos
linderos constan por el Vol de guerra
de la referida deesa, a lo se requiere: En
conpermitta de las mencionadas dos
mil quatrocientas y diez porturas dan
los dhos señores Justicia y Alcaide en
vno de la dha. y su Consejo al dho. D.
Miguel Velez de Olivarri o la o tra
dos mil quatrocientas y diez porturas
de la dha. del dho. Consejo, y aore-
gan a su Mayordango, y Casas en
los parages y forma siguiente: —
Primera. En frente de la Caseria
de Novarra Colonia propia del dho.

D. Miguel y el Mayorazgo de trescientos
quienenta y quatro porturas de puel
manzano, cuyos linderos son por el
Oriente termino Conxepiles; medio dia
pertenecidos a Navarra de Arriua
y Camino. Va desde Comunal a La
uega: Por el poniente pertenecidos
de la misma Caseria de Moure: De
Portugal por el setentrion Camino y Va desde La
uega a El gouar =

8394

Tien sobre el Camino de fardo amojonado
en distancia de tres estados de ancho del
Camino, duzientas y sesenta y tres portu-
ras de puel de manzano, sus linderos
son por el Oriente, setentrion, y parte
de Poniente, Conxepiles: Por el medio

8263

De la D. H. Camino amojonado =
Tien en Musquinu circulo pexte-
necidos ^{de la Caseria} de Goenecha duzientas y veinte
y quatro porturas de Arria, cuyos linder-
os son por el Oriente y medio dia terminos
Conxepiles: Por el poniente de la Caseria:
Exentacion Camino por el Va desde

8224

De la casa de Arriua =
Tien en el parage llamado Marquirozo
la Caseria de Arriua duzientas
y sesenta y tres porturas, sus linderos
son por el Oriente pertenecidos de la

8881-

Carraia El Qurqusa y Egora: medio
 dia de la lunchequi de carraia y
 Unamuno de Paranaia: Poniente
 de la Carraia Unamuno y Egora: Pon

8262-

El setentacion terminos conrifer, —
 Ten y la Carraia de Tupia de viento y
 ocidenta y surco porturas y media; y
 alavez nouenta y quatro porturas y
 media en el parage llamado El Corrueta
 sus linderos por el oriente, medio dia y
 setentacion pertenecidos de la Carraia de
 Tamarana: y por el poniente y parte
 de medio dia terminos conrifer: y
 nouenta y un porturas restantes en el
 parage llamado Equindao, sus linderos
 por el oriente pertenecidos de la Carraia
 de Tamarana y de la de Muzpe: por el
 poniente, de la de Arcana de auerpe: y

8851

tierras de conrifer —
 Ten y la Carraia de Branguen taceri
 en las porturas de tierra, sus linderos
 por el oriente, poniente, y setentacion, ter-
 minos conrifer; y por el medio dia per-
 tenecidos de la referida Carraia =
 Con declarar: que la fuente de nare
 en esta tierra permitada, que es
 en tierra comun, como el camino de
 queda amojonada desde esta fuente ala

83331

tanos; que otros tantos tiene dados
a los d^{os} de las porciones de la d^{ha} de-
En d^{ha} d^{ha}, que aunque son mas loff
que tiene en ella, los ha reservado para
si, y los devesa poner antes de l^{os} m^{es}
El d^{ha} d^{ha} proximo venders = L^{os}
confeccion de las d^{ha} porciones d^{ha} d^{ha}
correspondientes a las mencionadas de
mil quatrocientas y diez porturas, de
las y permutadas. D^{ha} d^{ha} son d^{ha} d^{ha}
Valor y estimacion, y q^{ue} ninguna d^{ha}
parte padesa engano; pero si las d^{ha}
tareas Valen o Valen quedan mas en
qualquier forma y cantidad, se saben
No aora reciprocarn. Orazia y d^{ha} d^{ha}
pura perfecta y acuada irrevocable
que el d^{ha} llama Entre d^{ha} d^{ha}, y
renunciarn la Ley del Ordenam. d^{ha} d^{ha}
En las Cortes de Alcalá y Menares
que habla En rason d^{ha} d^{ha} d^{ha} y se
Vender, y Enagenar por mas o menos
d^{ha} mitad del futo precio, y loff
quatro años En ella declarados, y
demas leyes q^{ue} con ella concuerdan = En
desistern desde luego d^{ha} propiedad y
señorio, y otras acciones reales
y personales, d^{ha} d^{ha} y recurso, que

155

les pertenecieren y tuvieren, es asauer el dho
Consejo alas referidas de porcioness
de dexas; y el dho D. Miguel alas
suyas, y lo dederen venideran y tras poran
no adas respectivamente, para que
Cada una delas dhas partes haya
si la posesion delas expresadas tierras
permutadas, con todas sus encaadas, y
salidas, usos, Costumbres, y Semidumbres,
y como suyas proprias las posean, gozen
y cambien a su voluntad: Tiedan
resignocamente poder y facultad en
quida forma, para tomar la posesion
della, y desde luego le dan por
tomada con el dho documento de la
escritura, para que por lo q. acada
instancia, quedaren dar de ella, quan-
do, y como les combenga: Obligan a la
Villa de Conrep propios suaves y venales
y el dho D. Miguel para aduonona
y otros muebles y raves baidos y por
hauer, ala ebision seguridad y sana-
miento de todo, Como reales ven-
dores, y como mejores son y pueden

ser obligados, y de qualquier plei-
to deuate, o diferencia que les fuere
movida, o les quisiere mover, siendo
requeridos. En qualquier tiempo, aun-
quiera despues de la publicacion de
provanzas, tomaran a sueldo con-
sejo por el Sr. D. Miguel, como ef-
te por la Villa la voz y defen-
sa, y los requiriran, y fenereran adu-
ersaria contra la parte a cada par-
te, con aquello q. redan. Constedo
Cambio libre y pacificamente, y sin
daño, costa, ni contradicion; y con solo
requerimiento que se diere
para la dha. Cobran parte, sin que
sean obligados a otra defensa que
de derecho la duan hazer; y no se
quiere hazer la dha. Cobran, redaran
otras tales porciones de dizeas, como
las que fueren sacadas de la dha. dizea.
Entonces estubieren, y apasaran no
a otro todas las costas, gastos, daños con-
texer que se les siguieren de lo contrario

Sobre lo qual sea bastante prueba la
firmante y esta escriptura en qual
dixeron con relevancia de otra Justifica-
cion = Para q. a las obsequias y cum-
plimientos de la escriptura sean
apremiados por todo rigor de dño, como
por sentenzia definitiva de su com-
petente pasada en autoridad de
cosa juzgada respectivamente dixon
poder cumplidos a iguales quier honres
y dignidad de Mag. acuyra juris-
dicion se conformaron, y renunciaron
todas las leyes, fueros, y derechos de
su favor y la q. prohibe lo general
renunciaron = Por la memoria
del dho Consejo con dho señores Capit-
ulares juraron a Dios nro señor sobre
una Senal de Cruz en forma de dño la
primera cumplimiento de la escriptura
para no oponerse contra su tenor por fawa
ni rason alguna ni pedia beneficio de res-
titucion in integrum absolucion, ni rela-
sion de los suplementos, ni usar de
ella para d. expusos = Dijo otorgaron
siendo testigos Juan Angel Baxon, Juan

Alvarado y Bartolome de Medina
 Desinos de la Villa; Eyo el puente
 Eyo doy fee conores a los señores otorga
 Primeron los q. sauan; q por los q. dixeron
 no sauan Untieros = Enm = f = I = Entre
 reng = de la Caseria = pextenezidos = fext = p. si =
 = Cambien = resol = mas entre reng = da =
 mas Enm = Aguezui =
 Ante fext de Enqarra
 Galarza

Bax. de Moro

Joseph de la Cruz
 Donario de Cupido

Juan de Alarza

Don Ang. Varon

Don Pedro de la Cruz
 Isabel

Antoni

Don Antonio
 de Arascaeta